



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 7 de octubre de 2021, en el cual la parte demandada solicita la terminación por pago total y entrega de títulos de depósito judicial. Para proveer. Buga (V), **octubre 13 de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Compartir S.A. hoy Mi Banco (Cesionario
Empresarios Consultores Ltda)

Demandado: Diego Fernando Moreno Coronado

Rad. No.: 761114003003-**2018-00422**-00

ASUNTO:

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutada solicita la terminación del proceso porque manifiesta que ya canceló la totalidad de la obligación objeto de demanda y aporta paz y salvo, por lo anterior, solicita la devolución de un depósito judicial, el cual le fue descontado de su cuenta de ahorros el día 5 de octubre de 2021.

Una vez consultado **el Portal Transaccional del Banco Agrario**, se encuentra que efectivamente existe un depósito judicial a favor del proceso.

Ahora bien, para efectos de terminación del proceso, se observa que mediante **Auto Interlocutorio No. 427 de fecha 9 de marzo de 2021**, se resolvió lo siguiente:

“ABSTENERSE de resolver sobre la cesión de créditos realizada entre BANCO COMPARTIR S.A. con Nit No. 860.025.971-5 y EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, identificado con Nit No. 900.233.794-4”,

Lo anterior, porque en el **Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO COMPARTIR S.A.** con Nit No. 860.025.971-5, no se evidenciaba la representación legal por parte de **MARIA FERNANDA ROJAS VILLAREAL**, no obstante, en el día de hoy, se revisa el **certificado expedido por la Superintendencia Financiera de BANCO COMPARTIR**, presentado con los anexos de la demanda y se encuentra que **MARIA FERNANDA ROJAS VILLAREAL** figuraba como **Representante Legal para Asuntos Judiciales**.

En estas circunstancias, en atención a la solicitud de terminación del proceso obrante a folio 5 del expediente virtual por parte de EMPRESARIOS CONSULTORES



LTDA, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., considera viable terminar el proceso por pago total de la obligación, ordenando además levantar las medidas decretada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Cesión de Crédito realizada entre el señor BANCO COMPARTIR S.A. con Nit. No. 860.025.971-5 y **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.** con Nit. No. 900.233.794-4, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **BANCO COMPARTIR S.A.** identificado con Nit No. 860.025.971-5, cedida a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, identificado con Nit No. 900.233.794-4, en contra de **DIEGO FERNANDO MORENO CORONADO** identificado con C.C. No. 94.482.451, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: CANCELAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **DIEGO FERNANDO MORENO CORONADO** identificado con C.C. No. 94.482.451, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK , COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO ITAU Y BANCOLOMBIA.**

CUARTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO ITAU Y BANCOLOMBIA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio Circular No. 97 de fecha 9 de octubre de 2018.

QUINTO: ORDENAR la entrega para su cancelación del siguiente título de depósito judicial a **DIEGO FERNANDO MORENO CORONADO** identificado con C.C. No. 94.482.451, parte ejecutada en el presente proceso:

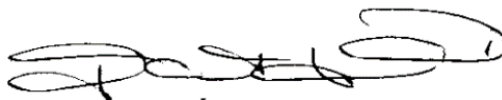
Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000064555	07/10/2021	NO APLICA	\$ 14.329.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: REALIZADO lo anterior, archívese el proceso, previa anotación en los respectivos libros y sistema. Sin lugar a desglose.

CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>161.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>14 de octubre de 2021</u> a las 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8200aee8b5ed3fd60542a1034bab7ffefed05d8a1909a7e4de275cc30c4055a**
Documento generado en 13/10/2021 03:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846afa5a046f52a60427d003b873b5bf31bbf92d5326cd33ee523ed87f46f6ca**

Documento generado en 14/10/2021 06:49:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>